

52ª Reunión del Comité Permanente

En línea, 21 – 29 de septiembre 2021

UNEP/CMS/StC52/Resultado 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 12.28 REVISADO: ACCIONES CONCERTADAS

Este documento incluye una propuesta de revisión de la CMS/Resolución 12.28 (Rev.COP13) preparada por el Comité del período de sesiones del Consejo Científico en su 5ª reunión (28 de junio al 9 de julio de 2021), y examinada y aprobada por la 52ª Reunión del Comité Permanente (21 al 29 de septiembre de 2021) para su presentación a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes para su consideración. Este sigue el formato utilizado para este fin desde la COP12.

NB: El nuevo texto propuesto está subrayado. El texto a ser eliminado está ~~tachado~~.

Texto de resolución existente	Comentario
<i>Recordando</i> el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución,	Se mantiene en vigor
<i>Recordando además</i> la Resolución 3.2, que encargó el trabajo de la Secretaría y al Consejo Científico de alentar y ayudar a las Partes a adoptar acciones concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de mejorar el estado de conservación de ciertas especies migratorias incluidas en los Apéndices beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I, <u>Acciones Concertadas</u>	Mantener según lo modificado. La revisión propuesta apunta a reflejar la práctica actual y evitar referirse a temas que ya no están vigentes.
<i>Recordando además</i> la Recomendación 5.2, que introdujo el concepto de “acciones cooperativas” como un mecanismo rápido para contribuir a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del Artículo IV	Suprimir por estar obsoleto
<i>Recordando también</i> la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.133, así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y las Resoluciones 9.1, 10.23 y 11.134, en las que se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que aliente y ayude a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en la lista,	Si el segundo párrafo pre-operativo se enmienda, esto ya no tendría validez y su eliminación evitaría referirse a temas que ya no están en vigor.
<i>Recordando</i> la decisión adoptada por las Partes en la COP11 de consolidar las acciones concertadas y las acciones cooperativas en un solo proceso, tal como se describe en la Resolución 11.13,	Se mantiene en vigor
<i>La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres</i>	
1. <i>Determina</i> que las acciones concertadas son medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación de carácter prioritario que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que a) comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto; o	Se mantiene en vigor

Texto de resolución existente	Comentario
<p>b) están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y permitan que las medidas de conservación avancen mientras tanto o representen una alternativa a dicho instrumento;</p>	
<p>2. <i>Adopta</i></p> <p>a) <i>Las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas</i> contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución; y</p> <p>b) el <i>Modelo para proponer acciones concertadas</i> que figura en el Anexo 2 de esta Resolución;</p> <p>y <i>solicita</i> a las Partes, al Consejo Científico, la Secretaría y otras partes interesadas pertinentes que los tengan plenamente en cuenta en las diferentes fases del proceso relativo a las acciones concertadas;</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>3. <i>Solicita</i> al Consejo Científico que proponga para cada reunión de la Conferencia de las Partes una lista de especies para acciones concertadas;</p>	<p>Se propone su eliminación total. Este párrafo refleja la práctica anterior a la consolidación de las Acciones Concertadas y las Acciones Cooperativas en un único proceso. En la práctica establecida desde la COP11, las propuestas de Acciones Concertadas son presentadas a las reuniones de la COP por los proponentes en forma de proyectos dirigidos a especies específicas enumeradas en los Apéndices, que a menudo cubren sólo una parte del área de distribución de la especie en cuestión. Se propone abandonar el concepto de "especies designadas para la Acción Concertada", identificando la acción por sus resultados de conservación esperados en lugar de sólo la especie en cuestión. Una consecuencia de esto sería la derogación del Anexo 3 de la Resolución.</p>
<p>4. <u><i>Solicita</i> al proponente (s) de cada Acción Concertada aprobada por la Conferencia de las Partes a informar sobre el progreso en la aplicación de esta Acción Concertada a la reunión del Consejo Científico que precede a la Conferencia de las Partes para que el Consejo Científico:</u></p> <p>a) <u><i>Revise el progreso en la aplicación de cada Acción Concertada nombre, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión, de conformidad con las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;</i></u></p> <p>b) <u><i>asesorar sobre las medidas adicionales que deben tomar los Proponentes, o si la Acción Concertada debe concluirse confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario;</i></u></p>	<p>Modificar para reflejar la práctica actual.</p> <p>Esta designación se ha hecho sólo para unas pocas especies. En el período previo a la COP13, se acordó que los más indicados para informar sobre los avances en la implementación de las Acciones Concertadas son los proponentes. A tal efecto, se solicitaron informes de progreso a los proponentes antes de la COP13, con un buen cumplimiento</p>

Texto de resolución existente	Comentario
<u>En circunstancias particulares, como cambios drásticos en el estado de conservación de las especies cubiertas por la Acción Concertada y/o un aumento significativo de las amenazas (reales o potenciales) para las especies, podrán presentarse informes más frecuentes al Consejo Científico</u>	
5. <i>Decide</i> examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, los progresos realizados en la aplicación de acciones concertadas, de conformidad con las <i>Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas</i> que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;	Se mantiene en vigor
6. <i>Da instrucciones</i> a la Secretaría y al Consejo Científico para que alienten y ayuden a las Partes a <u>emprender y desarrollar nuevas</u> adoptar acciones concertadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, cuando sea posible, mediante los instrumentos existentes de cooperación bilateral o multilateral;	Mantener como se ha modificado. La revisión del texto propuesto pretende reflejar mejor la práctica revisada.
<u>6B. Encarga a la Secretaría que establezca y mantenga un registro en línea de las Acciones Concertadas en curso y completadas;</u>	Nuevo párrafo Las nuevas disposiciones propuestas tienen por objeto compensar la propuesta de supresión del anexo 3 de la resolución
7. <i>Insta</i> a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas <u>aprobadas por la Conferencia de las Partes para las especies incluidas en el Anexo 3 de la presente Resolución;</u> y	Se mantiene en vigor según lo modificado Como consecuencia del hecho de que la Conferencia de las Partes esté aprobando propuestas de Acciones Concertadas completas, a menudo limitadas a parte del área de distribución de la especie en cuestión, y no sólo designando especies para Acciones Concertadas, se propone eliminar el Anexo 3 de la Resolución. La Secretaría mantendrá registros de las Acciones Concertadas en curso y completadas, como ya hace con las Resoluciones y Decisiones en vigor. (según lo provisto por el nuevo párrafo propuesto 6B).
8. Adopta las listas de las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas que figuran en el Anexo 3 de la presente Resolución, y aAlienta a las Partes y a otras partes interesadas a emprender las actividades incluidas en las propuestas de designación de las especies presentadas de conformidad con las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas que figuran en el Anexo 1 de esta Resolución las Acciones Concertadas aprobadas por la Conferencia de las Partes; y	Se mantiene en vigor según lo modificado Véanse los comentarios a los apartados 3 y 7 anteriores para justificar la eliminación del Anexo 3
9. Deroga las Resoluciones 3.2, 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13 así como las Recomendaciones 5.2, 6.2, 7.1 y 8.28.	Suprimir por ser redundante a raíz del nuevo cambio

Anexo 1 a la Resolución 12.28 (Rev.COP13)
DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A
LAS ACCIONES CONCERTADAS

Texto de resolución existente	Comentario
Fase 1: Presentación de propuestas de especies para acciones concertadas	
1) Pueden presentar propuestas para acciones concertadas al Consejo Científico a la Conferencia de las Partes, y la Secretaría u otras partes interesadas pertinentes <u>en la misma fecha límite que se aplica para las propuestas de inclusión en los Apéndices</u>	Se mantiene en vigor según lo modificado La enmienda propuesta refleja la práctica actual, según la cual las propuestas de nuevas Acciones Concertadas se presentan como documentos previos a las reuniones de la COP siguiendo los plazos previstos por la Convención para las propuestas de inclusión en los Apéndices
2) También el propio Consejo Científico puede presentar propuestas de especies para acciones concertadas	Se propone eliminar. El texto actual refleja la práctica de limitar la designación a las especies. En caso de que el ScC quiera mantener la posibilidad de presentar propuestas totalmente desarrolladas para Acciones Concertadas, deberían aclararse las responsabilidades en cuanto a la aplicación si la propuesta es aprobada por la COP
3) Las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso <u>incluyendo sus nombres (nombre científico más nombres comunes en cada uno de los tres idiomas de la Convención)</u> , incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes	Se mantiene en vigor según lo modificado
4) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse utilizando el modelo que figura en el Anexo 2 de esta Resolución.	Se mantiene en vigor
5) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse al Consejo Científico a la Conferencia de las Partes de conformidad con las disposiciones establecidas para la presentación de documentos para las reuniones del Consejo Científico o su Comité del período de sesiones a la Conferencia de las Partes, tal como se definen en su Reglamento.	Se mantiene en vigor según lo modificado La modificación propuesta refleja la práctica establecida. Como consecuencia de la modificación del párrafo 1, este párrafo duplica el párrafo 1 e introduce la referencia a un calendario distinto

Fase 2: Evaluación de la propuesta por el Consejo Científico/Comité del período de sesiones	
<p>1) Tras recibir una propuesta para acciones concertadas el Consejo Científico, El Consejo Científico evaluará el contenido de cada propuesta, para las Acciones concertadas presentadas a la Conferencia de las Partes de acuerdo a la fase 1 mencionadas más arriba.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>La enmienda propuesta refleja el hecho de que las propuestas se presentan al ScC como documentos previos a la sesión de la COP</p>
<p>2) El Consejo Científico evaluará el contenido de cada propuesta, teniendo en cuenta los criterios:</p> <p>(i) Prioridad de conservación</p> <p><i>Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.</i></p> <p>(ii) Importancia</p> <p><i>Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.</i></p> <p>(iii) Ausencia de soluciones mejores</p> <p><i>Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS¹.</i></p> <p>(iv) Preparación y viabilidad</p> <p><i>La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.</i></p> <p>(v) Probabilidad de éxito</p> <p><i>Viabilidad (véase el criterio anterior): se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.</i></p> <p>(vi) Magnitud del impacto probable</p> <p><i>Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.</i></p> <p>(vii) Eficacia en función de los costos</p> <p><i>En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.</i></p>	<p>Se mantiene en vigor</p>

¹ Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas en la Resolución 12.8, Implementación de los Artículos IV and V de la Convención.

<p>3) Si el Consejo Científico lo considera beneficioso, podrá recomendar que se amplíe o se reduzca el número de especies consideradas en la propuesta o sugerir se enmiendas las medidas de conservación propuestas, <u>incluyendo cualquier otra acción que sea necesaria</u></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>Fase 3: Recomendación a la Conferencia de las Partes de acuerdo <u>a la aceptación de las propuestas de designar especies para acciones concertadas</u></p>	
<p>1) Basándose en su evaluación de los méritos de una propuesta, el Consejo Científico concluye que conviene añadir una especie a la lista de acciones concertadas el Consejo Científico <u>recomendará</u> <u>hará recomendaciones a</u> la Conferencia de las Partes en relación a la aceptación o rechazo de la propuesta <u>incluyendo cualquier otra recomendación de enmienda o cualquier otra acción en su próxima reunión para designar especies para Acciones Concertadas.</u></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>La enmienda propuesta refleja el hecho de que la recomendación no se refiere a la designación de la especie, sino a la aceptación de la propuesta completa</p>
<p>2) La recomendación del Consejo Científico a la Conferencia de las Partes <u>a la aceptación de la propuesta puede estar condicionada a la aceptación por parte del proponente de cualquier modificación de la propuesta recomendada por el Consejo Científico</u> incluira también las medidas de conservación propuestas que habrán de adoptarse en el marco de las acciones concertadas, así como una lista de las Partes que son Estados del área de distribución de la especie en que se han de aplicar las medidas</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>Dado que la propuesta es presentada a la COP por uno o varios proponentes, el ScC no tiene autoridad para modificarla. Sin embargo, puede condicionar su recomendación de aceptación a una revisión de la propuesta por parte del proponente antes de su consideración por la COP.</p>
<p>4: Decisión de la COP de incluir especies en la lista <u>de aceptar las propuestas para acciones concertadas</u></p>	
<p>1) La Conferencia de las Partes examinará las recomendaciones del Consejo Científico y decidirá si acepta o no la propuesta para acciones concertadas, incluidas las medidas de conservación propuestas y la lista de los Estados del área de distribución interesados.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>2) Si la Conferencia de las Partes acepta la propuesta, incluirá la especie en la lista para acciones concertadas</p>	<p>Se propone su eliminación</p> <p>Véanse las notas sobre la propuesta de modificación del apartado 7 de la parte dispositiva de la Resolución para conocer su justificación.</p> <p>Cualquier disposición para el establecimiento de registros de propuestas de Acción Concertada podría reflejarse también en este punto de las directrices</p>
<p>Fase 5: Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas</p>	
<p>1) Los proponentes Miembros del Consejo o expertos suplentes designados por el Consejo Científico presentarán un informe conciso por escrito en cada <u>la</u> reunión del Consejo Científico <u>que precede la Conferencia de las Partes</u> sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión. <u>En circunstancias particulares, tales como cambios drásticos en el estado de conservación de las especies cubiertas por la Acción Concertada y/o un aumento significativo de las amenazas (reales o potenciales) a las especies, podrán presentarse informes más frecuentes al Consejo Científico.</u></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>

<p>2) Se insta solicita a las Partes e invita a los que no son Parte y que son Estados del área de distribución de las especies cubiertas por las propuestas aceptadas incluidas en la lista para acciones concertadas a cooperar plenamente facilitando información a los Proponentes miembros designados del Consejo o los expertos suplentes.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>Este apartado debe reflejar cualquier revisión de la responsabilidad relativa a la información y el seguimiento de la aplicación de las Acciones Concertadas.</p> <p>También tiene implicaciones sobre la responsabilidad de los Estados del área de distribución en la aplicación de las Acciones Concertadas, especialmente cuando no son proponentes.</p> <p>La revisión propuesta también tiene por objeto garantizar la coherencia con la propuesta de supresión de la lista de especies designadas para acciones concertadas incluida en el anexo 3.</p>
<p>3) El Consejo Científico evaluará los progresos realizados en la aplicación por los proponentes y otros interesados relevantes las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para de las Acciones Concertadas y formulará recomendaciones para la adopción de nuevas medidas, según sea necesario</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>La enmienda propuesta refleja el hecho de que los proponentes no son sólo los Estados Partes del área de distribución, así como la propuesta de supresión de la lista de especies designadas para Acciones Concertadas</p>
<p>4) Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies cubiertas por las propuestas aceptadas incluidas en las listas para acciones concertadas deberán presentar informe como parte de sus Informes Nacionales 180 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre sus progresos en la aplicación de Acciones Concertadas, como parte de sus informes nacionales.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>La revisión propuesta tiene por objeto garantizar la coherencia con la propuesta de supresión de la lista de especies designadas para Acciones concertadas incluida en el anexo 3.</p>
<p>5) La Conferencia de las Partes examinará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas con el fin de medir la eficacia del instrumento</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Fase 6: Eliminación de una especie de la lista <u>Continuación o finalización de las Acciones concertadas</u></p>	
<p>1) Los proponentes de una Acción Concertada aceptada indicarán, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, si la Acción Concertada debe continuarse en el siguiente periodo entre sesiones o sea si debe considerarse finalizada por otras razones especificadas.</p>	<p>Nuevo texto que refleja la nueva práctica</p>
<p>2) Para las Acciones concertadas propuestas para continuación el Consejo Científico, tras evaluar los progresos realizados en la su aplicación de las acciones concertadas recomendará a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones si una especie de la lista para acciones concertadas si deberán ser continuadas o finalizadas. eliminarse o no de la lista</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>3) La Conferencia de las Partes, per <u>tomando en consideración la recomendación del Consejo Científico</u>, en cada una de sus reuniones, decide si una especie debiese eliminarse o no de la lista la Acción concertada debe ser <u>continuada en el siguiente periodo entre sesiones</u> o finalizada-</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>

Anexo 2 a la Resolución 12.28 (Rev.COP13)
MODELO PARA PROPONER ACCIONES CONCERTADAS

Texto de la resolución existente	Comentario
<p>Se pide a los proponentes de propuestas para acciones concertadas que cumplimenten el modelo que figura a continuación. La información requerida en el modelo deriva de la Resolución 11.13 12.28 y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I sobre "Mejorar el proceso de las acciones concertadas y cooperativas" presentado a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión. La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión (párrafo 5 del Anexo 3 de la Resolución 11.13).</p> <p>Las propuestas deberían <u>pueden</u> presentarse al Consejo Científico a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría a la dirección ems.secretariat@cms.int antes a la misma fecha del vencimiento del plazo aplicable para las propuestas de inclusión en los Apéndices para la presentación de documentos al Consejo Científico a la Conferencia de las Partes en sus reuniones.</p> <p>Todo el texto en azul debería eliminarse al presentar la propuesta.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>Las modificaciones propuestas reflejan la práctica actual</p> <p>Se podría considerar la posibilidad de dividir la plantilla en dos secciones:</p> <p>— La sección A — Descripción del proyecto incluiría las secciones Proponente(s), Especies objetivo, Ámbito geográfico, Actividades y resultados esperados y Calendario</p> <p>— La sección B — Justificación incluiría todas las demás secciones</p>
<p>Proponente(s) Facilitar el nombre del proponente y si se trata de una parte interesada demostrar su pertinencia para la especie y la CMS..</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>Especie objetivo, taxon inferior o población, o grupo de taxones con necesidades comunes Indicar la especie o taxón inferior o población o grupo <u>lista</u> de taxones con necesidades de común interés, <u>por la Acción concertada propuesta de conformidad con los nombres utilizados en los Apéndices de la CMS. Otorgar los nombres científicos además de los nombres comunes en los tres idiomas de la Convención</u></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>Distribución geográfica Determinar el área de distribución geográfica de la especie objetivo.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Resumen de actividades Resumir las actividades propuestas (400 aprox. 200 palabras)</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Actividades y resultados esperados Especificar cada una de las actividades que se llevarán a cabo, y determinar sus resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) y los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación. Cuando es propuesto un set de actividades, sería útil agregar una tabla que describa para cada actividad: resultados, plazo, responsable y financiación. Tal tabla posibilita a las Partes y a los interesado a entender rápida y claramente que es lo que se propone, cuándo ocurrirá y quién será la persona responsable y (cuántos) recursos adicionales serían necesarios para su implementación.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>

<p>Beneficios asociados</p> <p>Determinar oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.</p>	Se mantiene en vigor
<p>Plazo</p> <p>Especificar los plazos de finalización (y los hitos de avance siempre que sea posible) e indicar los elementos de la acción que están destinados a ser de participación abierta (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación)</p>	Se mantiene en vigor
<p>Relación con otras acciones de la CMS</p> <p>Explicar en qué forma la implementación de la acción se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar la necesidad de mostrar en qué forma la acción apoyará el Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.</p>	Se mantiene en vigor
<p>Prioridad de conservación</p> <p>Explicar por qué esta acción es una prioridad de conservación. Ello puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las resoluciones y decisiones de la CMS.</p>	Se mantiene en vigor
<p>Importancia</p> <p>Explicar, por ejemplo, el grado en que el problema específico de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.</p>	Se mantiene en vigor
<p>Ausencia de soluciones mejores</p> <p>Proporcionar un breve análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS. (Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento en virtud del artículo IV de la Convención sería una mejor solución, en la Resolución 44.42 12.8 y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.2/Anexo 1 se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas)</p>	Se mantiene en vigor según lo modificado
<p>Preparación y viabilidad</p> <p>Demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción</p>	Se mantiene en vigor
<p>Probabilidad de éxito</p> <p>Explicar en qué forma la aplicación conducirá probablemente a los resultados previstos. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.</p>	Se mantiene en vigor
<p>Magnitud del impacto probable</p> <p>Explicar el número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará de la acción; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance. .</p>	Se mantiene en vigor

<p>Relación costo eficacia Especificar los recursos que se necesitan y relacionar estos con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Consultas planificadas/ realizadas Si el trabajo está dirigido a los Estados del área de distribución, describa qué consultas, si las hay, se planifican o se han llevado a cabo <u>con las autoridades respectivas incluyendo una solicitud de permiso solicitada o recibida</u>. Delinear cualquier consulta con otras partes interesadas relevantes.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado Las enmiendas propuestas subrayan la necesidad de emprender actividades con el conocimiento y el consentimiento de los Estados del área de distribución</p>

Anexo 3 a la Resolución 12.28 (Rev. COP13)

LISTA DE ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS

Propuesta a ser derogada